



Prosperidad
Palenqueras



Al responder cite este número
OFI11-16747- GCP-0201

Medellín, 27 de Abril de 2011

Doctor
GUSTAVO KOCH
Representante Legal
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-30266 del 8 de abril de 2011, recibido el 8 de abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Koch:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia del resguardo de origen colonial Pancitara en el área del contrato de concesión No HI1-15451, en jurisdicción de los municipios de Almaguer y La Vega, departamento del Cauca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

P.A	1024811.30	722633.590
1	1027990	715500
2	1027991	711342
3	1027996	711342
4	1027995	711499
5	1028003	711499
6	1031000	711500
7	1031000	715500
8	1028003	715500
9	1027995	715500

J. P. R.
05-05-2011

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosp
pari

Alia
bles

OFI11

AT-GCP-0201



Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho de Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo establecido en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta el proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora del Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-30266
T.R.D. 0201.01.01

